



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3178.

## Artículo de oficio.

(Número 152.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Administracion general.—Quintas.—Circular.—*  
A fin de que todas las operaciones del reemplazo de 25.000 hombres sobre el alistamiento de 1853 mandado ejecutar por Real decreto de 30 de marzo último se lleven á efecto con el orden, la exactitud y delicadeza que reclama su trascendental objeto, he resuelto que además de cuanto previene el proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, el reglamento y cuadro de exenciones físicas que inutilizan para el servicio militar, cumplan los ayuntamientos las disposiciones siguientes:

1.º Inmediatamente de recibida esta circular dispondrán los ayuntamientos la publicacion del cupo, que les ha correspondido, y citarán á todos los mozos sorteados, encargándoles que se presenten en el lugar que se designe para la declaracion de soldados y suplentes el día 1.º de mayo próximo venidero que es el señalado para dicho acto al tenor de lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 30 de marzo último.

2.º Además de este anuncio general, se citará personalmente por medio de papeletas duplicadas en la forma que previene el art. 64 del proyecto de ley aprobado por el Senado á todos los mozos de 20 años y á los que sucesivamente deban suplir por ellos; de modo que siempre se hallen citados

personalmente todos los mozos interesados, por el número que obtuvieron en el sorteo.

3.º De los pueblos que hayan sorteado décimas entre sí, el que hubiese sacado el número 1.º y que por lo mismo debe aprontar el soldado, además de la citacion personal á los mozos del mismo pueblo dará aviso con la debida anticipacion al ayuntamiento ó ayuntamientos con quienes hubiese sorteado las décimas para los efectos prescritos en el art. 82 del proyecto de ley vigente, exigiendo el testimonio de haberse hecho la indicada citacion al alcalde del pueblo responsable bajo el concepto de que castigaré con la mayor severidad la mas leve falta que notare en este interesante asunto.

4.º En la determinacion de las exenciones que propongan los quintos se arreglarán los ayuntamientos estrictamente al proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850 segun lo prescrito por S. M. en el art. 2.º del real decreto de 30 de marzo último.

5.º Sin embargo de lo dispuesto en la regla 5.º del artículo 69 del mencionado proyecto y sin perjuicio de que los ayuntamientos se atengan estrictamente á lo que en ella se prescribe, dispondrán que se justiprecien los bienes de los padres, abuelos ó viudas que intenten acreditar su pobreza para eximir á sus hijos ó nietos del servicio de las armas, por medio de peritos que deberán nombrar uno el reclamante y otro los mozos que contradigan las exenciones propuestas y en el caso de discordia procederá el ayuntamiento á nombrar un tercero. Las relaciones que de estos peritos deberán presentarse al consejo por los interesados en el caso de que se sientan agraviados del fallo pronunciado por el ayuntamiento para que puedan tenerse presente como un dato conducente á la

mayor aclaración de las circunstancias particulares que concurren en cada uno de los casos que se ofrezcan.

6.º Los ayuntamientos deberán anotar en las actas y bajo su mayor responsabilidad, que se hará efectiva irremisiblemente y al menor descuido, cualquiera reclamación que interpongan los mozos ó quien los represente por infundada é improcedente que parezca y los alcaldes deberán observar con toda escrupulosidad cuanto se halla prescrito acerca de este particular en los artículos 92 y 93 del proyecto de ley aprobado por el Senado.

7.º Con respecto á los prófugos anotarán los ayuntamientos como tales todos aquellos mozos que no se presenten personalmente en los días señalados para el llamamiento y declaración de soldados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan al tenor de lo prescrito en el art. 102 del proyecto de ley de que se ha hecho mérito, mientras no se haga constar que se hallan comprendidos en alguno de los casos que espresan los artículos 103 y 104; y en la instrucción de los expedientes deberán ceñirse á las disposiciones que contiene el art. 106 cuidando de observar muy escrupulosamente todo cuanto se halla prevenido en los siguientes artículos del capítulo 13 en todos los casos que se ofrezcan.

8.º Los ayuntamientos cuando redacten las actas del juicio de exenciones, cuidarán de que se hagan constar en ellas los nombres de los padres y madres de los mozos que se presenten con el fin de evitar por este medio las equivocaciones que de otro modo pudieran padecerse.

9.º Los comisionados de los ayuntamientos para la entrega de los quintos, además de los documentos que previene el art. 98 del proyecto de ley aprobado por el Senado, deberán presentar al consejo de provincia una relación nominal de los quintos y suplentes que han sido declarados tales, espresiva del número que les cupo en el sorteo, y haciendo constar en ella las circunstancias de si han manifestado ante el ayuntamiento ó el alcalde que intentaban interponer recurso en agravio del fallo pronunciado por los ayuntamientos. Al propio tiempo procurarán hallarse en el lugar y hora que se les señale para la entrega de los quintos con la mayor puntualidad á fin de no dilatar mas de lo preciso las operaciones de la caja.

10. También presentarán los comisionados una relación separada de todos aquellos quintos con expresión del número que les cupo en suerte, que eximidos ante el ayuntamiento, hayan sido reclamados por otros mozos para pasar á la capital con el objeto de que sean revisadas las exenciones que propusieron.

11. Para evitar las dificultades que ofrece la admisión de matriculados en deducción de los cupos respectivos, los alcaldes dispondrán que se presenten ante el consejo todos aquellos á quienes hubiese cabido la suerte de soldado y se hallen en el caso de ser admitidos en deducción del cupo, cuidando de acompañar la partida de su bautismo y un testimonio que acredite la fecha de su ingreso en la lista de hombres de mar del distrito á que pertenezcan.

12. Encargo muy especialmente á los alcaldes y ayuntamientos que se atengan á las recientes disposiciones dictadas para el uso del papel sellado por lo que toca á las copias del alistamiento, sorteo, declaración de soldados y demás documentos que deben remitir á este gobierno de provincia para evitar de este modo las dilaciones que

fueran consiguientes si desgraciadamente aquellos documentos no viniesen redactados en debida forma.

13. Para evitar los abusos que cometen muchos quintos dejándose de presentar bajo el pretexto de que se hallan enfermos, encargo á los alcaldes procuren averiguar por los medios que su celo les sugiera, el verdadero estado de salud de todos aquellos mozos que pretesten enfermedad para no presentarse, y harán responsables de cualquiera contradicción que observaren á las personas que les hubiesen procurado los medios para evadir la obligación que tienen de presentarse, procediendo contra ellos erreglamentado á lo que dispone la legislación vigente.

14. Los alcaldes harán entender á todos aquellos mozos que intenten alegar defectos físicos ante los ayuntamientos, la caja ó el consejo de provincia, y que para probar sus padecimientos baxan de instruir expedientes en los términos que prescribe el reglamento para la declaración de las exenciones físicas inserto en el Boletín oficial número 2893 que dichos expedientes se han de instruir con entera sujeción á lo dispuesto en el expresado reglamento cuya puntual observancia encarezco sobre manera á los mismos alcaldes bajo el concepto de que en esta parte procederé contra los que se separen en lo mas mínimo del texto literal de las disposiciones que dicho reglamento contiene con todo rigor y será inexorable para castigar la menor falta ó abuso que notare en este grave y delicado asunto. Cuidarán además con el mayor esmero de que los facultativos redacten sus declaraciones periciales sin omitir ninguna de las circunstancias que exige el caso 6.º del artículo 4.º del expresado reglamento y de que las certificaciones de los reconocimientos que practiquen se estiendan con entera sujeción á los términos prescritos en el art. 9.º de las cuales no pueden separarse sin causar graves perjuicios á los interesados.

15. Además de lo prescrito los alcaldes dispondrán, cuando se haya de instruir algun expediente de la clase á que se refiere la disposición que precede, que se citen los suplentes y demás mozos interesados en el sorteo para no privarles del derecho que tienen de contradecir y presentar tambien prueba en contra de la que ofrezcan los quintos propietarios.

16. Todo expediente que carezca de los requisitos prescritos en las disposiciones 14 y 15 no podrá tomarse en consideración segun lo dispuesto en el reglamento de exenciones y si á ello dieren lugar faltas que hubiesen cometido los alcaldes ó los facultativos en su instrucción, en este caso, me veré obligado á exigir de unos y otros la mas severa responsabilidad para la indemnización de los perjuicios que por dicha causa se irroguen á los interesados.

17. Subsistiendo la gracia de la subrogación metálica concedida por S. M. á los pueblos de la isla de Menorca, los ayuntamientos deberán nombrar sus respectivos comisionados para que se presenten en esta capital el día 9 de julio próximo venidero con el objeto de hacer las correspondientes entregas á razon de 5.000 rs. vn. por plaza y cuidarán además de venir provistos de los documentos que se espresan en las disposiciones 9.º, 10 y 11 bajo el concepto de que lo prescrito en esta última tan solo se entiende para Menorca con respecto á los documentos de los matriculados.

18. Los quintos y suplentes de los pueblos de Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx y Artá se presentarán en la capital para ser entregados en la

caja que se halla establecida en una de las piezas bajas de este gobierno de provincia, el dia 15 de junio próximo venidero á las ocho de la mañana. Los de Binisalem, Buñola, Buger, Calvià, Campanet, Campos, Capdepera y Deyà el dia 17. Los de Esporlas, Establiments, Santa Eugenia, Felanitx, Fornalutx, San Juan y Lloseta el dia 20. Los de Inca, Llubí, Llummayor, Santa Margarita, Maria y Santa Maria el dia 22. Los de Manacor, San Lorenzo, Marratxi, Montuiri, Muro y Petra el 25. Los de Palma los dias 27 y 28. Los de Pollensa, Porreras, La Puebla, Puigpuñent, Sansellas y Santañy el dia 1.º de julio. Los de Selva, Sineu, Soller, Son Servera, Valldemosa y Villafranca el dia 4. Los de Iviza, San Antonio, Santa Eulalia, Formentera, San José y San Juan Bautista el dia 6.

19. Para la admision de sustitutos quedan señalados los dias 8, 11 y 15 del mismo julio; y para la remision de los expedientes que se aplacen por no venir debidamente justificados ó por ser necesaria mas ampliacion para dictar el oportuno fallo los dias 12, 13 y 14 del espresado mes, con el objeto de que el referido dia 15 puedan quedar terminadas todas las operaciones del reemplazo. Palma 19 de abril de 1853.—E. V. D. C. P.—Felipe Puigdorfila.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los trescientos sesenta y nueve mozos con que debe contribuir esta provincia al reemplazo de los veinte y cinco mil hombres decretado por S. M. con fecha 30 de marzo último correspondiente al alistamiento y sorteo del presente año, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados verificado.

MALLORCA.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.	Número de hombres y décimas.	Número de mozos que debe aprontar.
Alaró . . . . .	38	8 1	8
Aleudia . . . . .	10	2 1	2
Algaida . . . . .	12	2 6	2
Andraitx . . . . .	41	8 7	9
Artá . . . . .	39	8 3	8
Binisalem . . . . .	23	4 9	5
Buñola . . . . .	20	4 3	5
Bañalbufar . . . . .	1	„ 2	„
Buger . . . . .	5	1 1	2
Calvià . . . . .	13	2 8	3
Campanet . . . . .	16	3 4	4
Campos . . . . .	21	4 5	5
Capdepera . . . . .	16	3 4	4
Deyà . . . . .	16	3 4	3
Escorca . . . . .	3	„ 6	„
Esporlas . . . . .	18	3 8	3
Establiments . . . . .	14	3 „	3
Estallenchs . . . . .	2	„ 4	„
Santa Eugenia . . . . .	12	2 6	3
Felanitx . . . . .	73	15 6	16
Fornalutx . . . . .	8	1 7	1
Inca . . . . .	36	7 7	8
San Juan . . . . .	15	3 3	4
Lloseta . . . . .	8	1 7	1
Llubí . . . . .	9	1 9	2

Llummayor . . . . .	59	12 6	12
Manacor . . . . .	56	12 „	12
San Lorenzo . . . . .	12	2 6	2
Santa Margarita . . . . .	13	2 8	3
Marfa . . . . .	11	2 3	2
Santa María . . . . .	21	4 5	5
Marratxi . . . . .	20	4 3	5
Montuiri . . . . .	20	4 3	4
Muro . . . . .	14	3 „	3
Palma . . . . .	279	59 5	59
Petra . . . . .	17	3 6	3
Pollensa . . . . .	42	9 „	9
Porreras . . . . .	22	4 7	5
La Puebla . . . . .	33	7 „	7
Puigpuñent . . . . .	14	3 „	3
Sansellas . . . . .	34	7 3	7
Santañy . . . . .	42	9 „	9
Selva . . . . .	22	4 7	5
Sineu . . . . .	21	4 5	4
Soller . . . . .	73	15 6	15
Son Servera . . . . .	18	3 8	4
Valldemosa . . . . .	14	3 „	3
Villafranca . . . . .	3	„ 6	1
<hr/>			
	1329	283 7	283

MENORCA.

Alayor . . . . .	42	9 „	9
Ciudadela . . . . .	68	14 5	15
Ferrerias . . . . .	12	2 6	3
Mahon . . . . .	85	18 1	18
Mercadal . . . . .	24	5 1	5
<hr/>			
	231	49 3	50

IVIZA.

San Antonio . . . . .	30	6 4	7
Santa Eulalia . . . . .	30	6 4	7
Formentera . . . . .	7	1 5	1
San José . . . . .	28	6 „	6
San Juan Bautista . . . . .	33	7 „	7
Iviza . . . . .	41	8 7	8
<hr/>			
	169	36 „	36

RESÚMEN.

Mallorca . . . . .	1329	283 7	283
Menorca . . . . .	231	49 3	50
Iviza . . . . .	169	36 „	36
<hr/>			
TOTAL . . . . .	1729	369 „	369

Palma 19 de abril de 1853.—El presidente.—E. V. D. C. P.—Felipe Puigdorfila.—P. A. de la D. P.—Juan Burgues Zaforteza.

NOTA de los sorteos de quebrados que se han verificado con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes, de los pueblos que han entrado en ellos, y de los números que han cabido á cada uno.

Sorteo 1.º

Alaró . . . . .	6	Binisalem	7
Binisalem . . . . .	5	Binisalem	2
Binisalem . . . . .	8	Binisalem	3
Binisalem . . . . .	9	Binisalem	1
Binisalem . . . . .	10	Binisalem	4

	2.º		
Alcudia	3	Llubí	10
Llubí	4	Llubí	5
Llubí	2	Llubí	6
Llubí	7	Llubí	8
Llubí	1	Llubí	9
	3.º		
Bañalbufar	8	Calviá	4
Bañalbufar	6	Calviá	9
Calviá	2	Calviá	5
Calviá	3	Calviá	10
Calviá	1	Calviá	7
	4.º		
Esporlas	10	Esporlas	8
Esporlas	6	Esporlas	2
Esporlas	7	Esporlas	9
Esporlas	4	San Juan	1
Esporlas	5	San Juan	3
	5.º		
Andraitx	6	Andraitx	7
Andraitx	3	Andraitx	9
Andraitx	2	Artá	8
Andraitx	4	Artá	5
Andraitx	1	Artá	10
	6.º		
Buñola	5	Fornalutx	9
Buñola	8	Fornalutx	3
Buñola	1	Fornalutx	6
Fornalutx	10	Fornalutx	2
Fornalutx	4	Fornalutx	7
	7.º		
Inca	6	Inca	3
Inca	8	Inca	5
Inca	4	Maria	9
Inca	1	Maria	2
Inca	7	Maria	10
	8.º		
Lloseta	5	Lloseta	8
Lloseta	9	Lloseta	7
Lloseta	3	Marratxí	1
Lloseta	6	Marratxí	2
Lloseta	10	Marratxí	4
	9.º		
Montuiri	3	Porreras	2
Montuiri	5	Porreras	10
Montuiri	7	Porreras	9
Porreras	4	Porreras	8
Porreras	6	Porreras	1
	10.º		
Sansellas	10	Selva	1
Sansellas	2	Selva	8
Sansellas	7	Selva	3
Selva	4	Selva	9
Selva	6	Selva	5
	11.º		
Algaida	10	Algaida	2
Algaida	5	Campanet	1
Algaida	9	Campanet	8
Algaida	6	Campanet	4
Algaida	7	Campanet	3
	12.º		
Escorca	9	Escorca	8
Escorca	10	Capdepera	1
Escorca	4	Capdepera	2
Escorca	5	Capdepera	3
Escorca	7	Capdepera	6
	13.º		
Deyá	8	Deyá	9
Deyá	10	Deyá	2

Santa Eugenia	7	Santa Eugenia	3
Santa Eugenia	1	Santa Eugenia	6
Santa Eugenia	5	Santa Eugenia	4
	14.º		
Estalenchs	6	Felanitx	9
Estalenchs	7	Felanitx	2
Estalenchs	8	Felanitx	3
Estalenchs	10	Felanitx	5
Felanitx	1	Felanitx	4
	15.º		
Llummayor	5	Llummayor	2
Llummayor	9	San Antonio	7
Llummayor	10	San Antonio	6
Llummayor	3	San Antonio	4
Llummayor	8	San Antonio	1
	16.º		
San Lorenzo	9	San Lorenzo	8
San Lorenzo	3	Santa Eulalia	7
San Lorenzo	2	Santa Eulalia	6
San Lorenzo	5	Santa Eulalia	10
San Lorenzo	4	Santa Eulalia	1
	17.º		
Santa Maria	2	Palma	8
Santa Maria	4	Palma	5
Santa Maria	9	Palma	6
Santa Maria	1	Palma	10
Santa Maria	7	Palma	3
	18.º		
Sineu	6	Ciudadela	3
Sineu	4	Ciudadela	9
Sineu	7	Ciudadela	1
Sineu	5	Ciudadela	2
Sineu	10	Ciudadela	8
	19.º		
Campos	6	Formentera	3
Campos	7	Formentera	10
Campos	1	Formentera	9
Campos	4	Formentera	8
Campos	5	Formentera	2
	20.º		
Santa Margarita	7	Santa Margarita	3
Santa Margarita	4	Santa Margarita	1
Santa Margarita	6	Santa Margarita	8
Santa Margarita	10	Mahon	9
Santa Margarita	2	Mercadal	5
	21.º		
Soller	18	Son Servera	9
Soller	10	Son Servera	2
Soller	20	Son Servera	13
Soller	5	Son Servera	1
Soller	12	Villafranca	4
Soller	19	Villafranca	16
Son Servera	14	Villafranca	15
Son Servera	3	Villafranca	6
Son Servera	7	Villafranca	17
Son Servera	11	Villafranca	8
	22.º		
Buger	1	Ferrerias	18
Petra	5	Ferrerias	9
Petra	4	Ferrerias	2
Petra	20	Iviza	13
Petra	16	Iviza	6
Petra	12	Iviza	3
Petra	15	Iviza	17
Ferrerias	10	Iviza	8
Ferrerias	14	Iviza	11
Ferrerias	19	Iviza	7

Palma 19 de abril de 1853.—El presidente.—  
E. V. P. D. C. P.—Felipe Pnigdorfilu.—P. A. de  
la C. P.—Juan Burgues Zaforteza.

IMPRENTA BALEAR  
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS